



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito, legal: BU - 1.1958

Suscripciones.— Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Sábado 14 de julio

Número 159

Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 9 de julio de 1962,
sobre utilización al máximo
de maquinaria, ganado y mo-
biliario mecánico en la actual
recolección de cereales.*

Ilustrísimo señor:

La importancia y cuantía de las cosechas de cereales en el año actual en muchas regiones españolas, pueden dar lugar a retrasos en su recogida, por deficiencias de equipo de recolección, por lo que se hace preciso adoptar medidas oportunas a fin de evitar estas eventualidades, de tal manera, que la maquinaria existente sea utilizada al máximo en estos trabajos, una vez que los propietarios hayan realizado sus propias faenas.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 11 de la misma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias en donde no existan medios suficientes para la recolección de los cereales en tiempo y forma debidos, para que, a través de las Jefaturas Agronómicas, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, se utilicen en la referida recolección cuantos elementos mecánicos existan en la provincia, tales como segadoras, trilladoras, aventadoras y cose-

chadoras, y, en casos excepcionales, los tractores necesarios para accionar estas máquinas.

2.º Los dueños de esta maquinaria, que trabajen por cuenta ajena con estos elementos, serán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por este concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto de la referida Ley.

3.º Dando cuenta previamente a la Dirección General de Agricultura, los Gobernadores civiles, en las zonas donde estimen conveniente de su provincia, podrán disponer, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en cada término municipal, de forma tal que, utilizándolo sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, pueda también emplearse en otras explotaciones agrícolas que lo precisen.

4.º La prestación de los elementos de trabajo, si los dueños de los mismos lo desean, se realizará utilizándose con su propio personal, y el precio de estos servicios será señalado por las Jefaturas Agronómicas, a propuesta de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, formuladas por conducto y con el informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria, cuando exista discrepancia sobre su cuantía entre ambas partes. Las Jefaturas Agronómicas resolverán, igualmente, las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en

los medios mecánicos objeto de la prestación, sin ulterior recuento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1962
Cánovas.—Ilmo. señor Director
general de Agricultura.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de fondos provinciales por D. Arsenio Casado Pozo, representante de «Productos AGDA», vecino de Burgos, contratista del suministro de gasa y algodón hidrófilos para las atenciones del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 12 de julio de 1962.—
El Presidente, Fernando Dan-
causa de Miguel.—El Secretario,
Jesús Martínez González.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en oficio de fecha 27 de junio último, me dice lo siguiente:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se expuso a la Presidencia del Gobierno la conveniencia de declarar la exención de tasas y exacciones parafiscales cuando la obligación de su pago recaiga sobre las Corporaciones locales.

Efectuado el oportuno estudio del asunto por la Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Hacienda, se pronunció, en su sesión 11 de abril último, en el sentido que fue trasladado por la Presidencia del Gobierno y que, por el interés que encierra, le transcribo íntegramente a continuación:

«Ha sido sometido a conocimiento de la Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales, el escrito de esa Presidencia del Gobierno, de fecha 13 de marzo último, por el que traslada comunicación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en la que expone la conveniencia de llevar a cabo un estudio a fin de declarar la exención de tasas y exacciones parafiscales, cuando el obligado al pago sea un Órgano de la Administración Pública provincial o municipal.—Sobre el asunto de referencia, la citada Comisión consultiva, en su reunión del día 11 de los corrientes, se pronunció como sigue:

Resultando: Que con fecha 29 de julio de 1961, el Excmo. señor Ministro de la Gobernación se ha dirigido mediante escrito a la Presidencia del Gobierno para hacer constar, en síntesis, lo siguiente:

1.º Que la aplicación a las Corporaciones locales, de algunas de las tasas y exacciones parafiscales que determinados Organismos de la Administración General del Estado llevan a cabo, vienen originando situaciones molestas a las que convendría poner término para evi-

tar fricciones que, en definitiva, no hacen sino perjudicar la íntima y compenetrada cooperación que debe existir entre todos los órganos de la Administración Pública, ya sea esta general, provincial o municipal.

2.º Que tal vez se haya dado una aplicación extensiva a los conceptos de tasas y exacciones parafiscales, al aplicarse a las Corporaciones locales, cuando se perciben por una actividad normal y general de la Administración Pública central, como acontece en el caso de las tasas percibidas por las Jefaturas de Obras Públicas, que han de supervisar la actuación de la Administración municipal que tiene que llevar a cabo el tendido de tuberías de abastecimiento de agua a la población, o de saneamiento atravesando una carretera que es en realidad calle.

3.º Que en los casos mencionados, las Jefaturas de Obras Públicas tratan de cobrar al Ayuntamiento, cada vez que intervienen, una tasa de 500 pesetas, siendo así que, a juicio del Ministerio que formula el escrito, la Administración Pública General, a través de la Jefatura de Obras Públicas, no hace sino supervisar la actuación de otra Administración Pública, la Municipal, que trata de cumplir un cometido que le está atribuido legalmente como de su competencia, o mejor aún, que le es impuesto con carácter obligatorio por la Ley.

4.º Que ni en la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Tasas y Exacciones Parafiscales, ni en los Decretos de la Presidencia aprobando diversas Tasas, se estableció nada en orden a la exención de dichos tributos a cargo de la Administración Pública municipal o provincial, por lo que sería conveniente llevar a cabo un estudio de la cuestión y declarar la exención de aquellas tasas y exacciones parafiscales, cuando no exista actividad que pueda implicar gastos especiales para la Administración, ni aprovechamientos especiales de sus bienes, sino una mera coordinación de actividades administrativas en diversas esferas.

Que 5.º ha de tenerse en cuenta que el legislador se ha propuesto, a través de la declaración contenida en el art. 8.º de la Ley de Régimen Local vigente, exonerar a las Administraciones locales de los impuestos y contribuciones del Estado.

Considerando: Que la única cuestión planteada en el expediente consiste en determinar si las Corporaciones locales quedan sometidas, como sujetos pasivos tributarios, al pago de las tasas y exacciones parafiscales legalmente establecidas o que hayan sido convalidadas por Decreto con rango formal de Ley.

Considerando: Que según previene el artículo 1.º de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, el hecho imponible, tratándose de tasas, consiste en la prestación de un servicio, o en la utilización del dominio público, o en el desarrollo de una actividad que afecta de manera particular al obligado; circunstancias que no concurren en el supuesto de que el servicio o la actividad administrativa se preste por la Administración Central en forma coordinada con una actividad administrativa desarrollada por las Entidades locales, toda vez que, en tal hipótesis, no existe propiamente una contraposición entre una Entidad administrativa que presta el servicio y un particular que se beneficia de él, sino entre dos actividades administrativas orgánicas, coordinadas por Leyes y Reglamentos de la Administración, para procurar servicios públicos a los particulares.

Considerando: Que, sentado esto, se hace innecesario analizar el alcance de las exenciones tributarias reconocidas a las Corporaciones Locales en el vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, toda vez que, aceptado por la Ley de 26 de diciembre de 1958 el concepto estricto de tasa que, en lo esencial, es el de un precio pagado como contraprestación de un servicio público recibido, parece claro que no concurre este fundamental requisito en la prestación susci-

tada por la realización de actividades motivadas por el normal desarrollo de competencias legalmente impuestas a la Administración Local.

Esta Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales, es de parecer: Los Ayuntamientos, Cabildos Insulares, Diputaciones, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades, están exentos de tasas y exacciones parafiscales, cuando el hecho que motive el nacimiento de la obligación tributaria consista en la realización, por la Administración Pública Central, de actividades o servicios legalmente coordinados con actividades que, por su propia competencia o con carácter obligatorio, deban llevar a cabo las Entidades locales.

Como diversas Corporaciones de la Administración Local se han dirigido a este Servicio Nacional en consulta sobre la pretensión de algunos Organismos del Estado de exigirles el pago de dichas Tasas y Exacciones en todo caso, considero muy conveniente que V. I. tenga conocimiento de la anterior resolución y la divulgue entre las Entidades locales de esa provincia, para que, en todo momento, sepan a qué atenerse.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 10 de julio de 1962.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Paz de Hontoria del Pinar

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido, y para la celebración del correspondiente juicio de faltas, seguido contra Faustino Mateos Mayorga y otro, sobre supuesta sustracción de gallinas al vecino del barrio de Aldea del Pinar, Gregorio Navazo de Miguel, en la noche del 10 de enero de 1960, se cita al referido Mateos Mayorga, que anteriormente re-

sidía en San Leonardo de Yagüe (Soria) y actualmente se desconoce su residencia, para que asista a dicho acto, el día 28 del actual, a las trece horas, para que si no puede hacerlo autorice a persona que le represente, o dirija a este Juzgado los escritos que considere pertinentes a su defensa, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Hontoria del Pinar, 10 de julio de 1962.—El Juez de Paz, Juan de la Mata.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa Inés

Este Ayuntamiento tiene acordada la venta, en pública subasta, de 500 chopos maderables, propiedad del Ayuntamiento, sitos en los pagos de Narejo, Cuesta Rodrigo y Villakilde, de esta jurisdicción, a cuyo efecto, y en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones económico-administrativas, pudiendo presentarse las reclamaciones en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contrataciones de 9 de enero de 1953.

Santa Inés, 5 de julio de 1962. El Alcalde-Presidente, Juan Lozano.

Ayuntamiento de Torrepadre

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos viviendas para Maestros, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo período todos los interesados a que hace referencia artículo 683 de la Ley de Régimen Local, podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de dicho precepto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrepadre, 6 de julio de 1962. El Alcalde, Amadeo González.

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

En cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público por quince días en la Secretaría municipal, la cuenta general, rendida por la Alcaldía, del presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización del «Pago del importe complementario de las obras de construcción de cuatro escuelas, cuatro casas para Sres. Maestros, cerca y anejos en esta villa», con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Quintanilla del Agua, a 10 de julio de 1962.—El Alcalde, S. Briones.

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1950 y de 1951 al 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con

sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Partido de la Sierra en Tobalina, a 9 de julio de 1962.—El Alcalde, Angel Quintanilla.

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla del Agua, 10 de julio de 1962.—El Alcalde, S. Briones.

Ayuntamiento de Pineda Trasmonte

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario formado para subvencionar las obras de dos Escuelas y una vivienda para Maestro, construídas en esta localidad, se halla expuesto al público dicho documento en la Se-

cretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el mismo, según lo especificado en el art. 656, de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, por medio de Presente, a los efectos del art. 669, núm. 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales, y para general conocimiento.

Pineda Trasmonte, 5 de julio de 1962.—El Alcalde, Celestino Elena.

Ayuntamiento de Fresno de Riotirón

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958 inclusive y 1961 quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Riotirón, 10 de julio de 1962.—El Alcalde, Delfín Urbina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Las Celadas

Subasta de acotado de caza

Acordado por este Ayuntamiento el acotado de caza de este término municipal, e instruido el oportuno expediente al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal con el correspondiente pliego de condiciones, y cumplidos los trámites reglamentarios, se hace público por medio del presente anuncio que, la subasta tendrá lugar el día siguiente hábil de cumplido el plazo reglamentario de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; proposiciones hasta media hora antes de comenzar el acto, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicación a la proposición que mayor garantía ofrezca al Ayuntamiento, tanto económicamente como personalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Celadas, 10 de julio de 1963.—El Alcalde, Basilio Peña.

2.477.—D-88°10

Ayuntamiento de Fuentespina

En esta Alcaldía se hallan depositadas: una colchoneta de lana con rayas blancas y encarnadas y una colcha, ambas usadas, que fueron halladas por D. Atanasio Guijarro en una caseta de la vía del ferrocarril Madrid-Burgos, sita al paraje «Carravilla», de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que dichas prendas puedan ser reclamadas por su legítimo dueño.

Fuentespina, 9 de julio de 1962.—El Alcalde.

2.473.—D-52°10

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo
Colegiado, Recaudador
y Agente Ejecutivo

Teléfono 2475 Avenida del Cid, 10, 2.º-B (Edificio Feygón) Burgos